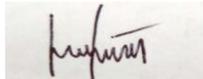


Informe secretarial. Santa María, Boyacá, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, al Despacho del señor Juez con el anterior término de publicación del aviso vencido. Sírvase proveer.



Hernando Rivera Ballesteros  
Secretario

*Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María*

Santa María, trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Ejecutivo Singular  
Rad: 156904089001-1998-04089-00.  
Demandante: Augusto Gutiérrez Camacho  
Demandada: Ana Mariela Ruiz Roa  
Auto Interlocutorio No. 107

Revisada la actuación, el Despacho procede a resolver lo pertinente sobre el levantamiento de la medida cautelar practicada respecto del rodante de placas CIL587.

Determina el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, sobre el levantamiento del embargo y secuestro, lo siguiente:

“Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:...0. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.” (énfasis fuera del texto).

Sobre la disposición transcrita la Doctrina Nacional<sup>1</sup> ha puntualizado que

“No son extraños los casos en los que en los controles registrales, en especial de bienes inmuebles y de automotores, aparecen inscritos embargos vigentes con una antigüedad mayor de cinco años; cuando se trata de ir al despacho que los ordenó, no es posible hallar el expediente donde se decretó la medida, circunstancia de la que debe dar fe el secretario con el correspondiente informe, por el encargado

---

<sup>1</sup> López Blanco, Hernán Fabio. *Código General del Proceso, Parte Especial*. Dupre Editores, Bogotá D. C., 2017, p. 1022.

de la custodia del archivo del juzgado, lo que habilita al "interesado", que no necesariamente debe ser la parte contra quien se decretó el embargo o sus causahabientes, para pedirle al juez que por aplicación de esta norma lo levante.

Debe el juez, se entiende el que decretó la medida, previamente ordenar que se informe de la solicitud mediante aviso que debe estar fijado en la secretaria del juzgado por veinte días, vencidos los cuales "resolverá lo pertinente", o sea que posiblemente dispondrá la terminación de la medida cautelar..." (Líneas ajenas al texto original)

Para el caso concreto, se tiene que, conforme a la documental arrimada por el solicitante, este Juzgado ordenó el embargo del automotor de placas CIL587 mediante oficio 98 de 4 de junio de 1998; así mismo, se observan informes secretariales de 4 de mayo de 2022 y 7 de julio de 2022, por medio de los cuales se manifiesta que no fue posible hallar el proceso de la referencia; de igual manera, por parte de la Secretaría del Juzgado se fijó aviso respectivo por el término de veinte (20) días, sin que ningún interesado en la medida haya concurrido; por tanto, se dan los requisitos necesarios para disponer la cancelación del embargo que pesa sobre vehículo en cuestión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, Boyacá,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo decretada sobre el vehículo de placas CIL587, lo cual fue comunicado a la Secretaría de Transito respectiva mediante oficio 98 de 4 de junio de 1998, por lo dicho en la motiva.

**SEGUNDO.** Por Secretaría líbrese y remítase los oficios respectivos al Administrador de la Sede Operativa Cota del SIETT Cundinamarca.

Notifíquese y cúmplase.

**JUAN CARLOS GUERRERO MATUTE**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA MARIA  
NOTIFICACION POR ESTADO  
El anterior auto se notifica en el Estado **No. 23** del TYBA, fijado hoy **14 de julio**  
dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 a. m.)

**Hernando Rivera Ballesteros**  
Secretario

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Guerrero Matute**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Santa María - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0208d10717889b7c9a114ed86d63df0a881aa3aba3844fd4d5efbd7886da5db8**

Documento generado en 13/07/2022 10:32:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**